



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

28 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00284-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE
MARÍA ELENA ALVAREZ DE BOJACA Y
MANUEL ERNESTO BOJACA ACOSTA
Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS

--	HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES: MARÍA ELENA ALVAREZ DE BOJACA Y MANUEL ERNESTO BOJACA ACOSTA:
1	ALFONSO BOJACA ALVAREZ
2	MARTHA CECILIA BOJACA ALVAREZ
3	HORACIO BOJACA ALVAREZ
4	ALVARO BOJACA ALVAREZ
5	ORLANDO BOJACA ALVAREZ
6	ROSALBINA BOJACA ALVAREZ
7	MARLENY BOJACA ALVAREZ
8	MARIA ELENA BOJACA ALVAREZ
9	MARIA DEL CAMEN BOJACA ALVAREZ
10	HERNANDO BOJACA ALVAREZ
11	VICTOR MANUEL BOJACA ALVAREZ
12	GABRIEL BOJACA ALVAREZ
13	MARIA EDITH BOJACA ALVAREZ
14	CARLOS ENRIQUE BOJACA ALVAREZ
15	ANA ZORAIDA BOJACA SALGUERO
16	MABEL BOJACA SALGUERO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 4° del artículo 82 *ibídem*, en el sentido de expresar claramente la clase de declaración de prescripción se pretende, si es ordinaria o extraordinaria de dominio. La que, en todo caso, debe encontrarse coherente con la facultad conferida en el poder que se allegue.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEGUNDO: Adiciónese en los Hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo lugar la posesión del señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ, sobre el predio objeto de usucapión. (nm. 4° art. 82 *ibídem*).

TERCERO: Dése cumplimiento a lo señalado en el numeral 9° del artículo 82 y artículo 26, num. 3, *ejúsdem*, informando la cuantía del proceso de acuerdo con el avalúo catastral, téngase en cuenta que la señala en el respectivo acápite de la demanda no se ciñe las normas referidas.

CUARTO: Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del predio objeto de las pretensiones, téngase en cuenta que el aportado data de octubre del año 2021. –art. 84 del C.G. del P.-

QUINTO: Apórtese el certificado especial para adelantar procesos de pertenencia expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro actualizado, téngase en cuenta que el aportado data de noviembre del año 2021. -Art 375 núm. 5 en concordancia con el 84 del C.G. del P.-

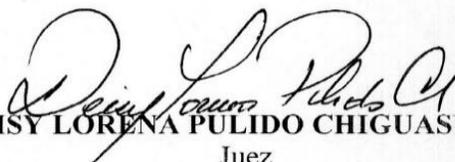
SEXTO: -Apórtese el certificado de libertad y tradición del lote de mayor extensión -art 375 num. 5 del C.G del P.-

SEPTIMO: Apórtese el registro civil de defunción de la señora MARÍA ELENA ALVAREZ DE BOJACA. –art. 84 del C.G. del P-

OCTAVO: Se reconoce a la abogada SANDRA MILENA RONCOSO LOZANO, como mandataria judicial de parte demandante, LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00296-00
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO MENDEZ MORALES
CONTRA: MARITZA HERNANDEZ FALLA

En cumplimiento de lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, en decisión del 17 de junio de 2022, que rechazó por competencia el presente asunto, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y ss, así como de los especiales contenidos en el artículo 379 de la codificación en cita, para lo cual se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., deberá INADMITIRSE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Corrijase en el encabezamiento de la demanda, el nombre del Juzgado al cual se dirige e indíquese en forma correcta los extremos procesales, acorde con lo plasmado en el poder, pretensiones y hechos del libelo.

Téngase en cuenta que la demanda, se dirige ante el Juez de Familia y para el “*proceso 2018-427 de MARITZA HERNANDEZ FALLA. CONTRA WILLIAM ALBERTO MENDEZ*”.

SEGUNDO: Alléguese prueba con la que se acredite que la señora MARITZA HERNÁNDEZ FALLA, fue designada como la administradora de las cuotas alimentarias de WENDY DAYANA, JEIMI TATIANA y MARIA JOSE MENDEZ HERNANDEZ, y que por ello está obligada a rendir cuentas. (art. 85 C.G.P.).

TERCERO: Exclúyanse las pretensiones marcadas con los numerales 2 al 8, y ajústese la pretensión de manera exclusiva, atendiendo la naturaleza especial del proceso de rendición de cuentas previsto en el artículo 379 del C.G.P., esto es, estimando bajo juramento “*lo que se le adende o considere deber*”.

CUARTO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda. -art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

QUINTO: En concordancia con el numeral anterior, cúmplase lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditando que la demanda y la subsanación la envíe simultáneamente al correo electrónico de la demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

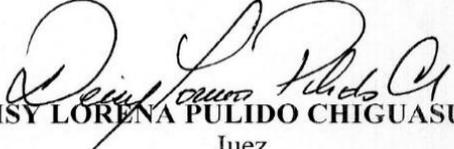
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEXTO: Revisados los anexos de la demanda, no se observa el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. -núm. 7° del artículo 90 del Código General del Proceso-.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, como mandatario judicial de la parte demandante WILLIAM ALBERTO MENDEZ MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

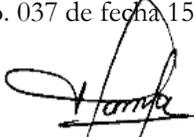
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00297-00
CAUSANTE: HELADIO GUTIERREZ VÁSQUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5°, Artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: En concordancia con el numeral que antecede, de lo subsanado, envíese copia a los que pueden llegar a tener interés en el proceso, allegándose las constancias respectivas. (Inciso 5°, Artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y artículo 78 del Código General del Proceso).

TERCERO: Alléguese poder conferido por JAVIER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y OMAR ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

CUARTO: Aclare, adicione o modifique lo concerniente al fallecido FLAMINIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (q.p.d.), el cual, se relaciona como heredero del causante y persona que puede llegar a tener interés en el presente proceso; lo anterior como quiera que de existir herederos, deberá darse estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 488 numeral 3° del Código General del Proceso en concordancia con las previsiones del canon 87 *ibidem*, debiéndose cumplir de igual forma las exigencias procesales previstas en los numerales 2 y 10 del art. 82 *ibid.*

QUINTO : Se reconoce al abogado JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandataria judicial de LUZ ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ Y SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

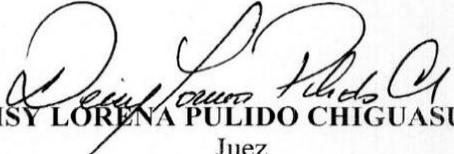


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

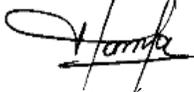
Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00305-00
DEMANDANTE: KAREN ADRIANA RIVERA ALMANZA
CONTRA: MARIA LARA DE ALVIRA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 307-10477, conforme lo prescribe el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado JULIO TOCORA REYES, como mandataria judicial de la parte demandante, KAREN ADRIANA RIVERA ALMANZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se subsanó en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00260-00
CAUSANTE: ALEXANDER PICO CEDEÑO

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de ALEXANDER PICO CEDEÑO.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer como herederos a MARÍA AMELIA TOVAR DE PICO, LUZ ESTELLA PICO TOVAR, IVAN ALBERTO PICO TOVAR, NUBIA VICTORIA PICO TOVAR, CARMEN PICO TOVAR, MIREYA PICO TOVAR Y ALEXANDER PICO TOVAR, en calidad de esposa e hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PRUEBA ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE

RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00308-00

SOLICITANTE: ROSA MARIBEL RESTREPO OVIEDO

ABSOLVENTE: ADRIANA ALCIRA GÚZMAN GÚZMAN.

Inadmitase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00314-00
DEMANDANTE: RUTH MARINA QUINTERO SAAVEDRA Y
HERNAN QUINTERO SAAVEDRA
CONTRA: CARLOS EDUARDO SERRANO

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ÚNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por RUTH MARINA QUINTERO y HERNAN QUINTERO SAAVEDRA en contra de CARLOS EDUARDO SERRANO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** para que la contesten.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, en su defecto, como lo prescriben los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Tramítese como proceso verbal Sumario.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLOREZ, como mandatario judicial de RUTH MARINA QUINTERO SAAVEDRA Y HERNAN QUINTERO SAAVEDRA en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

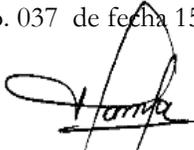
SÉPTIMO: Advertir a la parte demandada a dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de no ser escuchada en el tránsito de este proceso.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00316-00
DEMANDANTE: PAOLA CORTES OBANDO
CONTRA: JORGE EDGARDO GÓMEZ MURCIA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de PAOLA CORTES OBANDO y en contra de JORGE EDGARDO GÓMEZ MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$50.000.000 correspondiente al capital de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 881 de fecha 1 de junio de 2018 suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Girardot.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que para el respectivo periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia ((Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) liquidados el 1 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **307-10313**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce al abogado PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, como mandatario judicial de la parte demandante PAOLA CORTES OBANDO en los términos y para los fines del poder conferido.

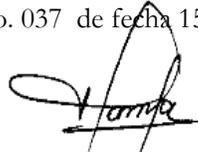
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, dentro del término concedido, el demandante allega demanda declarativa seguida del proceso ejecutivo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO -SEGUIDO DEL EJECUTIVO-
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00597-00
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL HENAO GUERRERO
CONTRA: JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 368 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor JOSE MIGUEL HENAO GUERRERO contra JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 y ss. del Código General del Proceso).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. (art. 369 *ibidem*).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por Estado, conforme lo previene el inciso 3° del artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Désele el trámite de proceso VERBAL. (art. 368 *ejúsdem*).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

QUINTO: Téngase en cuenta para los fines a que hubiere lugar, que en auto proferido el 1° de diciembre de 2021 le fue reconocida personería al abogado JHOANY BARRERO RINCÓN.

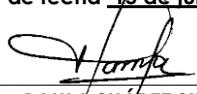
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con las anteriores documentales allegadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes - Tolima.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 007
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO POMISCOU MUNICIPAL DE
FLANDES
RADICACION: No. 25307-40-03-002-2021-00256-00
INTERNA

El día 3 de febrero de 2022, se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre los predios identificados con folio de matrículas No 307-43804 y 307-43606.

En la misma el demandado JAIME ORLANDO CASTRO FORERO, se opuso al secuestro por considerar exagerados los embargos.

Ante esta situación, se declararon legalmente secuestrados los inmuebles objeto de la **comisión** y se ordenó remitir las diligencias al comitente, de conformidad al artículo 309 numeral 7° del C.G. del P.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes, mediante proveído de fecha 29 de abril del corriente, ordenó devolver las diligencias al comisionado, para que se aclare si se admite o no provisionalmente la oposición.

Sea pertinente indicar que frente a la oposición formulada en la diligencia de secuestro se dio aplicabilidad a lo contemplado en el numeral 7° del art. 309 C.G.P. con fin de que fuera allí donde se pronunciaran sobre el asunto, no obstante, el Juzgado comitente devuelve las presentes diligencias a fin de que este despacho aclarara dicha situación, es así que, visto lo anterior y revisado con detenimiento la diligencia practicada, se tiene que la oposición al secuestro fue formulada por uno de los demandados, por lo que, y con fundamento en lo establecido por el numeral 1° del articulado en mención, deviene RECHAZAR de plano, toda vez que contra la persona que la planteó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

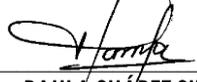
la oposición produce efectos la sentencia, lo anterior, por ser uno de los ejecutados en el proceso de ejecución que se adelanta en el Juzgado del Municipio vecino.

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el presente comisorio al Juzgado de Origen.

Por Secretaría infórmese al opositor por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado allega liquidación de crédito y solicitud de terminación del proceso, por el pago de la obligación. Igualmente informo que en el portal del Banco existen 2 depósitos judiciales pendientes de pago por valor de \$50.000.000 cada uno.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2016-00098-00
DEMANDANTE: TIMMY JESUS IGUARAN BRITO
DEMANDADO: CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DE
HERNANDEZ

Corrido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la ejecutada, el cual venció en silencio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, de la liquidación aportada, se puede extraer que, con los abonos allegados por la ejecutada se paga la totalidad del crédito y las costas cobradas en este proceso.

TERCERO: Igualmente, existe memorial allegado por la parte demandante, donde se puede evidenciar que su intención es igualmente la terminación del proceso, toda vez que solicita el pago de los títulos y el fraccionamiento para el pago del saldo a favor de la ejecutada.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

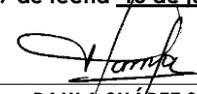
SEXTO: Se ordena el desglose de los títulos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con las constancias del caso y previo al pago de las expensas necesarias.

SEPTIMO: Por secretaría háganse los fraccionamientos correspondientes, pagando a la parte ejecutante la suma de \$98.647.810,51 y a la ejecutada el restante.

OCTAVO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00593-00
CAUSANTES: EUFRACIO SORIANO PUENTES y
MARÍA TERESA JIMÉNEZ

El Despacho no accede a la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 501 del Código General del Proceso, nótese que no se ha cumplido con las órdenes impartidas en autos de 13 de marzo de 2020 y 11 de febrero de 2021, respecto de los señores GILBERTO SORIANO PUENTES en representación de GILBERTO SORIANO JIMÉNEZ, LEONOR SORIANO SÁNCHEZ y LIGIA SORIANO SÁNCHEZ en representación del señor AGAPITO SORIANO JIMÉNEZ y la señora ZOILA ROSA SORIANO JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de señalar nueva fecha para diligencia de inspección judicial, allegada por el curador ad-litem.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHÁVEZ ANGARITA
ÁNGELA ANDREA CHÁVEZ ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVEZ ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE
CONTRA: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ
MARÍA ORFILIA VALENCIA
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA y
LUZ MIREYA QUIJANO PARRA

Atendiendo a la anterior solicitud, se señala la hora de las **9:30 del 22 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE
GUILLERMO MORA PRIETO:
CARLOS ALFONSO MORA ARISTIZABAL
HENRY GUILLERMO MORA ARISTIZABAL
JAVIER MORA ARISTIZABAL
JENS MORA ARISTIZABAL
MARÍA CRISTINA MORA ARISTIZABAL
ANA ELSY MORA LARROTA
GUILLERMO MORA LARROTA
HENRY MORA LARROTA
JAIRO ERNESTO MORA LARROTA
MAURICIO MORA PACHECO
NOHORA CRISTINA MORA RIVERA
ENRIQUETA RIVERA LASSO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GUILLERMO MORA PRIETO

En cuanto a la liquidación de crédito allegada por el demandante, la misma deberá estarse a lo resuelto en auto de 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria

P- FISICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00020-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: RUBI CONSTANZA ACOSTA CALDERON

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA – COMANDO DE POLICIA DE GIRARDOT-, para que indique las razones por la cuales no ha realizado la aprehensión de la motocicleta objeto de cautela, con placas BEA07E, comunicada mediante oficio No 1124 de 19 de agosto de 2020. Ofíciase anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega la constancia de entrega de la notificación por aviso remitida a los ejecutados.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA: LUIS FERNANDO COGUA MORENO y
EUNICE VARGAS BAQUERO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA, actuando a través de apoderado, el día 26 de marzo de 2019, citó en juicio ejecutivo a los señores LUIS FERNANDO COGUA MORENO y EUNICE VARGAS BAQUERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó por aviso el 15 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de LUIS FERNANDO COGUA MORENO y EUNICE VARGAS BAQUERO, propietarios del predio identificado como Casa 17 manzana 9 CONJUNTO RESIDENCIAL la AROBELDA y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que los ejecutados LUIS FERNANDO COGUA MORENO y EUNICE VARGAS BAQUERO, son propietarios del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL la ARBOLEDA y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$180.000,00 M/C.

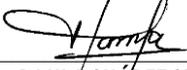
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u>

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Girardot, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA
CONTRA: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA
HEREDERO DETERMINADO DE NICASIO
ENRIQUE PERDOMO CORTES y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTÉS

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir a la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No 0014 del 17 de enero de 2022, remitido por correo electrónico a esa entidad el 31 de enero de 2022. Ofíciase anexando copia del precitado documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 16 de junio de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00403-00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
CONTRA: NATALIA ANDREA VARGAS AGUIRRE

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La señora JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA, actuando a través de apoderado, el día 29 de julio de 2019, citó en juicio ejecutivo a NATALIA ANDREA VARGAS AGUIRRE, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónica suministrada, el 16 de junio de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$53.200,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(2)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el patrullero de la Policía señor Sebastián Valenzuela, informa que la motocicleta con placas OAP91D, no pudo ser dejada en el parqueadero del municipio de Ricaurte, encontrándose dicho rodante en la Estación de Policía de Girardot.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00403-00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
CONTRA: NATALIA ANDREA VARGAS AGUIRRE

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se señala la hora de las **9:30 a.m., del día 5 de agosto de 2022**, para llevar a cabo diligencia de secuestro de la motocicleta de placas No OAP91D.

Se designa como secuestre al señor REINALDO ROMERO ORTEGA, a quien se le fija como honorarios la suma de \$250.000. **COMUNÍQUESE** su designación por el medio más expedito.

Igualmente, se requiere al Comandante de Policía de Girardot, para que en pro de la colaboración interinstitucional, tenga bajo su cuidado y custodia la motocicleta de las siguientes características: placa OAP91D, marca YAMAHA, línea YW125X-BWS125X, modelo 2015, cilindrada cc 125, color BLANCO ROJO, servicio PARTICULAR, clase de vehículo MOTOCICLETA, combustible GASOLINA, número de motor E3M2E091955, número de chasis 9FKKE201XF2091955, hasta tanto se lleve a cabo la diligencia de secuestro programada en este asunto el 5 de agosto de los corrientes a las 9:30 de la mañana, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00493-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VALE ECHEVERRY
CONTRA: MIRYAM JIMÉNEZ DE MORA y
CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ

El Despacho no tiene en cuenta la anterior actualización de la liquidación de crédito, por no darse los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00673-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
CONTRA: EFRAIN MUÑOZ BAQUERO

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de desistimiento medidas cautelares y de medidas cautelares.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00673-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
CONTRA: EFRAIN MUÑOZ BAQUERO

Atendiendo a la anterior solicitud, se decreta el embargo del derecho de cuota que sobre el inmueble, con el folio de matrícula inmobiliaria 307-69583, tenga el demandado EFRAIN MUÑOZ BAQUERO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De otra parte, se admite el desistimiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 150-373 de propiedad del demandado EFRAIN MUÑOZ BAQUERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G. del P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00681-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
CONTRA: DIANA MEDINA RAMÍREZ y NUBIA
ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el embargo se encuentra registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00681-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
CONTRA: DIANA MEDINA RAMÍREZ y NUBIA
ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble de propiedad de la parte demandada NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-7015, para lo cual se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE, con amplias facultades, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria

P- FISICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00011-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: MARÍA ERLIDE TAVERA ORTIZ

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA – COMANDO DE POLICIA DE GIRARDOT, para que indique las razones por la cuales no ha realizado la aprehensión de la motocicleta objeto de cautela, con placas GCY-64E, comunicada mediante oficio No 1228 de 4 de septiembre de 2020. Ofíciase anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00209-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: JESÚS DAVID PERDOMO LEAL

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA – COMANDO DE POLICIA DE GIRARDOT, para que indique las razones por la cuales no ha realizado la aprehensión de la motocicleta objeto de cautela, con placas GBN67E, comunicada mediante oficio No 1126 de 19 de agosto de 2020. Ofíciase anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00245-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: MARLIN YANETH ATENCIO POLANCO

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA – COMANDO DE POLICIA DE GIRARDOT, para que indique las razones por la cuales no ha realizado la aprehensión de la motocicleta objeto de cautela, con placas GDD-16E, comunicada mediante oficio No 1227 de 4 de septiembre de 2020. Oficiese anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00331-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARTHA EUGENIA SIERRA TORRES y
GUILLERMO GUTIÉRREZ ROMERO (Q.E.P.D.)

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-92936, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término improrrogable de 30 días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de febrero hogaño, so pena de que quede sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del proceso y demás consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a las entidades bancarias.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO seguido EN EL VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTE: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir a los Bancos DAVIVIENDA, BOGOTÁ y AV VILLAS, para que se sirvan informar el motivo por el cual no han retenido dineros en las cuentas del demandado, ni los han consignado a órdenes del juzgado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de librar mandamiento de pago seguido de la restitución.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO iniciado dentro de la RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00413-00
DEMANDANTE: DIOCESIS DE GIRARDOT
CONTRA: GERARDO SILVA DULCEY y MONICA PATRICIA SILVA ROJAS

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de la DIOCESIS DE GIRARDOT y en contra de los señores GERARDO SILVA DULCEY y MONICA PATRICIA SILVA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$244.346,00, correspondiente al valor del saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

1.2. Por la suma de \$3.029.008,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

1.3. Por la suma de \$3.029.008,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

1.4. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

1.5. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020

1.6. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

1.7. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020

1.8. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

1.9. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020

1.10. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020

1.11. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020

1.12. Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

1.13 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020

1.14 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020

1.15 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

1.16 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

1.17 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

1.18 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

1.19 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

1.20 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

1.21 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

1.22 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

1.23 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.

1.24 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

1.25 Por la suma de \$3.144.100,00 correspondiente al valor del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

1.26 Por la suma de \$2.410.4760,00 correspondiente a la prorrata del valor del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

1.27 Por la suma de \$6.288.200,00 correspondiente al valor de la cláusula penal.

1.28 Por la suma de \$48.920,00 correspondiente al valor del pago de la factura del servicio de energía.

1.29 Por la suma de \$23.060,00 correspondiente al valor del pago de la factura del servicio de agua.

1.30 Por la suma de \$1.053.328, por concepto de las costas debidamente liquidadas, en el proceso de restitución.

SEGUNDO: Sobre costas de este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(2)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de librar mandamiento de pago seguido de la restitución y el decreto de medidas cautelares.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO iniciado dentro de la RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00413-00
DEMANDANTE: DIOCESIS DE GIRARDOT
CONTRA: GERARDO SILVA DULCEY y MONICA PATRICIA SILVA ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señores GERARDO SILVA DULCEY y MONICA PATRICIA SILVA ROJAS, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA de las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior. Límitese la medida a la suma de \$126.000.000. Oficiese.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 366-18069, denunciado como de propiedad del demandado GERARDO SILVA DULCEY, oficiese a la oficina de registro correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese. Registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-893981, denunciado como de propiedad del demandado GERARDO SILVA DULCEY, oficiese a la oficina de registro correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese. Registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-1460275, denunciado como de propiedad de la demandada MONICA PATRICIA SILVA ROJAS, ofíciase a la oficina de registro correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase. Registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

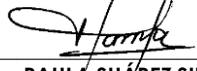
QUINTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-1495065, denunciado como de propiedad de la demandada MONICA PATRICIA SILVA ROJAS, ofíciase a la oficina de registro correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase. Registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

SEXTO: Una vez se acredite el embargo de los bienes ordenados en los numerales anteriores y de encontrarlo procedente, se resolverá sobre las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a la cuantía del proceso y con apego a lo normado en el inciso tercero del art. 599 *ibídem*, que a pie y puntilla indica: “Téngase en cuenta que si en su momento las medidas cautelares aquí decretadas no prosperan se podrán ordenar unas nuevas, esto con el fin de garantizar el pago de la obligación”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>16 de julio de 2022</u>.</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación proceso de aprehensión por haberse aprehendido el vehículo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00440-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: LEIDY VIVIANA RENGIFO BOCANEGRA

Puesto a disposición del Juzgado, el vehículo dado en prenda, distinguido con el número de placa TGD 91E, de propiedad de la parte demandada, el Juzgado observa que conforme al auto de fecha 13 de enero de 2021, se ordenaba su aprehensión y entrega de manera inmediata a la parte actora.

Que el vehículo fue inmovilizado y llevado por parte del Departamento de Policía de Cundinamarca, a la Estación de Policía de Girardot.

Mediante memorial, el apoderado demandante solicita la terminación del presente trámite, por haberse aprehendido el objeto pretendido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa TGD 91E. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la reposición venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ Y OTRA
CONTRA: LOZANO PERDOMO S EN C EN
LIQUIDACIÓN Y OTROS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, por medio del cual, se designó curador ad-litem a los demandados LOZANO PERDOMO S EN C EN LIQUIDACIÓN y RODRIGO HENAO RAMÍREZ

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumentó el recurrente que se hiciera la aclaración correspondiente, designando solamente curador para el demandado RODRIGO HENAO RAMÍREZ, toda vez que, en auto de 13 de julio de 2021, se le reconoció como apoderado de la sociedad accionada. Además, solicita se retire a la Sociedad Lozano Perdomo S en C de la base de datos de personas emplazadas.

2. Consideraciones

2.1 Del recurso de reposición

Sea lo primero indicar que de la revisión del expediente se evidenció que no hubo oposición al recurso.

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual indica que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen”*.

Visto lo anterior se tiene que el punto de discusión, radica en el hecho que se designó curador ad - litem a un extremo de la parte pasiva que ya había sido notificado.

Revisado con detenimiento el dossier, se tiene que efectivamente le asiste razón al quejoso, toda vez que, con auto de 13 de julio pasado, se reconoció al Dr. Francisco Javier Lozano Perdomo como mandatario judicial de la demandada Lozano Perdomo S En C En Liquidación y se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos y por auto de 21 de octubre de 2021 se tuvo en cuenta que contestó en tiempo la demanda.

Con lo anterior es claro que respecto a ese extremo de la Litis no operaba la figura del emplazamiento ni la designación de un auxiliar de la justicia que lo representara, por haber comparecido de manera personal a las presentes diligencias.

Así las cosas, y sin más elucubraciones resulta procedente, tal como lo solicitó el apoderado, reponer el auto atacado y se designará solo curador ad-litem al otro demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador ad - litem de RODRIGO HENAO RAMIREZ, a:

Dr. (a) SONIA YAMILE SUSANA MARTINEZ.

Comuníquesele.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

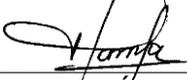
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibídem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar..

SEGUNDO: Por secretaría, procédase al retiro de la Sociedad Lozano Perdomo S en C en liquidación, del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00026-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: JHON FREDY TIQUE CUBILLOS

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al DEPARTAMENTO DE POLICÍA – UNIDAD INVESTIGATIVA AUTOMOTORES SIJIN, para que indique las razones por la cuales no ha realizado la aprehensión de la motocicleta objeto de cautela, con placas TGN-90E, comunicada mediante oficio No 0157 de 11 de febrero de 2021. Oficiése anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00059-00
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN
CONTRA: PLINIO VERDUGO ALFONSO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación proceso de aprehensión por pago total de la obligación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00153-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: ZOE LUZ ZABALA RIVERA

Mediante memorial, el apoderado demandante solicita la terminación del presente trámite, por haber el solicitado pagado la totalidad de obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa FIQ – 91F. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional para la aprehensión del vehículo. Igualmente informo que con posterioridad la parte solicitada allega escrito de librar oficio al parqueadero donde se encuentra la moto para que se le haga la respectiva entrega.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00154-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: ALEXANDER MURILLO GARCÍA

Del escrito allegado por el demandado donde indica estar a paz y salvo, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto. Remítasele al correo electrónico dicho escrito.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00221-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LEAL

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al DEPARTAMENTO DE POLICÍA – UNIDAD INVESTIGATIVA AUTOMOTORES SIJIN, para que indique las razones por la cuales no ha realizado la aprehensión de la motocicleta objeto de cautela, con placas TFO-84E, comunicada mediante oficio No 0786 de 10 de mayo de 2021. Ofíciase anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la ORIP allega Resolución No 039 de 5 de julio de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00225-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ANA MARÍA ESCOBAR ROMERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La Resolución No 039 de 5 de julio de 2022, emanada de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardot, por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-57968, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00228-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: JULIO CÉSAR CASTRO SOLER

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al DEPARTAMENTO DE POLICÍA – UNIDAD INVESTIGATIVA AUTOMOTORES SIJIN, para que indique las razones por la cuales no ha realizado la aprehensión de la motocicleta objeto de cautela, con placas TEO 61E, comunicada mediante oficio No 0898 de 21 de mayo de 2021. Ofíciase anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de tener a la demandada notificada por conducta concluyente, y se allega transacción realizada entre demandante y ejecutada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00231-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIERREZ
CONTRA: MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito y anexos allegados por el apoderado demandante, donde se verifica que la ejecutada suscribió contrato de transacción con el ejecutante y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO, del auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría, remítasele el link del expediente para el ejercicio de su derecho de defensa y contrólense los términos otorgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00396-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SEAPTO -
FEMSEAPTO
CONTRA: MARÍA ENITH AROCA QUIÑONEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00412-00
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH RIVERA BONILLA
CONTRA: MARY HELEN BERMÚDEZ GALEANO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandante allega solicitud de nulidad.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00424-00
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
CONTRA: ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA

Del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>15 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULADO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2021-00540-00
DEMANDANTE: MIRYAM GARCÍA
CONTRA: SHIRLEY IRENE GONZÁLEZ DE GARCÍA

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, nótese que las pretensiones de la demanda acumulada no fueron corregidas, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda acumulada.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento, para que se haga entrega de la motocicleta con placa No TFI18E.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00596-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: DERLY JIMENA OYUELA SIERRA

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena requerir al comandante del CAI de SAN CRISTÓBAL de Bogotá D.C., para que de manera inmediata y sin más dilaciones, proceda a realizar la entrega de la motocicleta con placa No TFI-18E, a la parte demandante, tal como se ordenó en auto de 30 de marzo de 2022. So pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha <u>16 de julio de 2022.</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que las señoras Laura Camila Marentes Ramírez y Andrea de Pilar Marentes Ramírez, allegan poder otorgado a un profesional del derecho.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00607-00
CAUSANTE: MARÍA NEIDA VILLARRAGA DE MARENTES

Atendiendo la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el anterior poder, se reconoce a la abogada ELIZABETH ACOSTA VARON como mandataria judicial de las señoras ANDREA DEL PILAR MARENTES RAMÍREZ y LAURA CAMILA MARENTES RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio al reconocimiento de las señoras ANDREA DEL PILAR MARENTES RAMÍREZ y LAURA CAMILA MARENTES RAMÍREZ como herederas, por parte de la apoderada de la parte interesada, acredite su grado de parentesco con la causante. Artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso por pago total.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00005-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE
ALCATRAZ
CONTRA: CÉSAR SILVA PIMIENTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



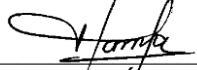
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación proceso de aprehensión por haberse cumplido su objeto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00076-00
SOLICITANTE: RESFIN SAS
CONTRA: LAURA CATALINA MERCHÁN SÁNCHEZ

El Juzgado observa que conforme al auto de fecha 16 de marzo de 2022, se ordenaba la aprehensión y entrega de manera inmediata a la parte actora del vehículo de placa FIJ-68F.

Mediante memorial, el apoderado demandante solicita la terminación del presente trámite, por haberse aprehendido el objeto pretendido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa FIJ-68F. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 16 de julio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00106-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA: JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-24454, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Vista las anotaciones No 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-24454 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



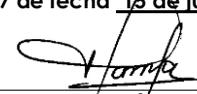
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el anterior despacho comisorio, fue allegado por reparto el 5 de julio de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00307-00
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
CONTRA: GLADYS BELTRÁN MENDOZA

Inadmitase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia digitalizada del certificado tradición del vehículo automotor de placa No GLV-319.

SEGUNDO: Aclárese la dirección indicada como lugar de permanencia del rodante, toda vez que dicha dirección no corresponde a la nomenclatura de la Ciudad de Girardot.

TERCERO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como mandatario judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el anterior despacho comisorio, fue allegado por reparto el 6 de julio de 2022

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 0029
Comitente: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación Interna No 25307-40-03-002-2022-00312-00

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en consecuencia, se ordena:

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 307-32873, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día cinco (5) de octubre del año 2022. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor REINALDO ROMERO ORTEGA, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$320.000.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte interesada para que allegue previo a la fecha señalada, copia de los linderos del inmueble objeto de cautela.

Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha 15 de julio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria